



RESOLUCIÓN N° 1293 DE 2018

"Por medio de la cual la Administración Departamental emite un acto administrativo de carácter discrecional de suspensión dentro del proceso de Licitación Pública No. LP-08-02-2018

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las consagradas en el Estatuto General de Contratación y las mismas que lo modifican y reglamentan; en especial el artículo 44 del CPACA, manual de contratación de la entidad y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 44 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo dispone: "**Decisiones discrecionales:** En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".
2. Que conforme al numeral 1 del numerario 7.1 del manual de contratación de la Gobernación de Arauca, adoptado mediante resolución No. 1844 de 2014, corresponde a la Gerencia de Contratación "coordinar y dirigir los procesos de contratación administrativa de tal forma que se ajusten íntegramente a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de de 1993 y/o los disposiciones que la reglamentan, modifique o sustituyan".
3. Que el día dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se procedió a publicar en la página www.colombiacompra.gov.co el pliego de condiciones definitivo y el acto administrativo por medio del cual se ordenó la apertura del mismo, del proceso de licitación pública No. LP-08-02-2018, el cual tiene por objeto la "REHABILITACIÓN DE LA VÍA SOBRE EL DIQUE EN EL SECTOR OHITI, LA EMBAJADA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y cuyo valor corresponde a (\$9.973.716.942,72).
4. Que el día once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), siendo las 09:00 de la mañana, fecha y hora fijada para la recepción de ofertas, se procedió a realizar el cierre de la presente convocatoria.
5. Que el día quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se recibe escrito por parte de la veeduría ciudadana en cabeza de la señora Graciela Navas Duran, quien expone ante esta instancia una eventual extralimitación de funciones y un posible conflicto de intereses por parte del Gerente de Contratación del Departamento de Arauca, por situaciones al parecer originadas dentro del proceso de selección de licitación pública LP-08-02-2018.
6. Que conforme al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés, y con el fin de garantizar una selección objetiva y acorde a los principios rectores de la contratación estatal, resulta procedente correr traslado a los posibles intervinientes, dentro de las actuaciones del proceso de selección,



RESOLUCIÓN N° 1 2 9 3 DE 2018

"Por medio de la cual la Administración Departamental emite un acto administrativo de carácter discrecional de suspensión dentro del proceso de Licitación Pública No. LP-08-02-2018

resultando necesario garantizar el debido proceso de conformidad con el artículo 29 Constitucional al Gerente de contratación y correr traslado del escrito referido para los descargos a que haya lugar, con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

7. Que en atención al eventual conflicto de intereses y posible extralimitación de funciones alegada por el peticionario, puede llegar a incidir en la decisión final de selección de contratista y en atención a que el Gerente de contratación como único funcionario titular y encargado de dirigir y adelantar el proceso de selección, resulta imperioso dirimir el conflicto presentado antes de dar continuidad al proceso, pues el mismo se encuentra pendiente de la respectiva designación de comité evaluador y emisión de informe de evaluación.
8. Que con el fin de garantizar un proceso ajustado a los principios de legalidad, transparencia, igualdad, responsabilidad, selección objetiva, e imparcialidad, y haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 44 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo, resulta procedente ordenar la suspensión del proceso de selección LP-08-02-2018 por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de dirimir el conflicto presentado.

En todo caso el término de suspensión podrá ser prorrogado si dentro del plazo antes fijado no se superan los motivos que dieron lugar a la presente suspensión.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión del proceso de selección pública LP-08-02-2018 que tiene por objeto la "REHABILITACIÓN DE LA VÍA SOBRE EL DIQUE EN EL SECTOR OHITI, LA EMBAJADA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y cuyo valor corresponde a NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SÉTECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L. (\$9.973.716.942,72), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la expedición y publicación del presente acto, término que podrá ser mayor si las circunstancias que motivaron no fueran superadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la suspensión contemplada en la presente resolución, los plazos y fechas definidos en el Cronograma del Proceso de Licitación Pública LP-08-02-2018 que no hayan sido cumplidos al momento de la expedición del presente acto administrativo se suspenden hasta tanto se ordene la continuación del proceso de selección. En la fecha prevista para la reanudación del proceso, se publicará el cronograma de las etapas suspendidas mediante la presente decisión.



Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8851946

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gestiundespacho@arauca.gov.co



RESOLUCIÓN N° 1293 - DE 2018

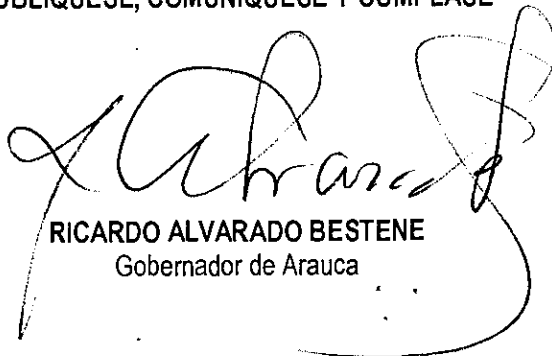
“Por medio de la cual la Administración Departamental emite un acto administrativo de carácter discrecional de suspensión dentro del proceso de Licitación Pública No. LP-08-02-2018

ARTICULO TERCERO: Ordenar que, una vez culminado el periodo de suspensión, por el término previsto en el artículo primero de la presente resolución, se reanudará el proceso de Licitación Pública LP-08-02-2018 en el estado en que se encuentre.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente decisión en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co, dentro de los plazos fijados en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARAUCA, 15 MAY 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca

Proyectó: SERGIO ROZOP,
Profesional Contratado

Revisó: CARLOS SANTAMARÍA N.,
Profesional Universitario Despacho